



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

**I. Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

**II. Identificación del Documento:** Versión pública de **PROYECTO/MODIFICACIÓN DE PROYECTOS.** En el proyecto: **"Estabilización de playa y protección de la ZFMT mediante estructura rocosa en frente de la playa Garza Blanca", ubicado en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.** Clave de proyecto: **14/DG-1400/09/20.**

**III. Partes y secciones clasificadas:** Páginas 1, 3 y 9.

**IV. Fundamentos Legales y Razones:** Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**MEDIO  
AMBIENTE**  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**V. FIRMA DEL TITULAR:  
LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*Rodríguez Rosales - 10/20*



"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI; 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO  
DE JALISCO

**VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_04\_2024\_SIPOT\_4T\_2023\_ART69**, en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024.**

Disponible para su consulta en:

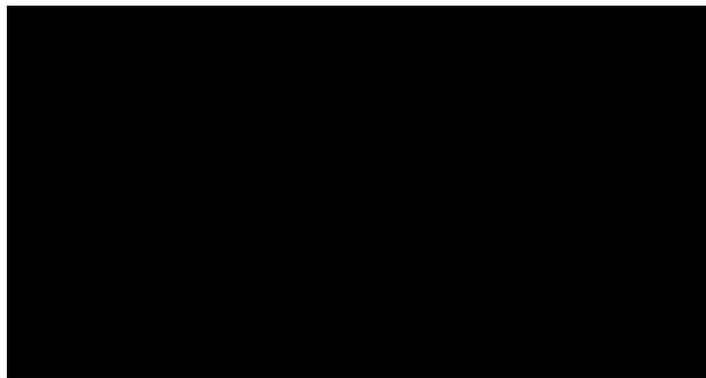
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_04\\_2024\\_SIPOT\\_4T\\_2023\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf)



**Asunto:** Se presenta informe parcial de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Estabilización de playa y protección de la ZFMT mediante estructuras rocosas en el frente de la playa Garza Blanca”**, ubicado en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para solicitud de ampliación de vigencia.

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente **Informe de Resultados Parciales** del proyecto denominado **“Estabilización de playa y protección de la ZFMT mediante estructuras rocosas en el frente de la playa Garza Blanca”** ubicado en la Carretera a Barra de Navidad Km 7.5 Zona Hotelera Sur, Puerto Vallarta, Jalisco, se sustentan bajo el conocimiento previo del PROMOVENTE a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

**ATENTAMENTE**



# **INFORME DE CUMPLIMIENTO DE TERMINOS Y CONDICIONANTES**

**PROYECTO “ESTABILIZACIÓN DE PLAYA Y  
PROTECCIÓN DE LA ZFMT MEDIANTE  
ESTRUCTURAS ROCOSAS EN EL FRENTE DE  
LA PLAYA GARZA BLANCA”**

**TRAMITE:**

Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos  
a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental  
SEMARNAT-04-008

**Puerto Vallarta, Jalisco, 23- septiembre - 2020**

A continuación, se describe el cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo en materia de impacto ambiental No. 140.02.01.01.504/18 referente al proyecto denominado "Estabilización de playa y protección de la ZFMT mediante estructuras rocosas en el frente de la playa Garza Blanca" durante el periodo noviembre 2018 – septiembre 2020.

NOTA: Las obras autorizadas a la PROMOVENTE y a ser desarrolladas dentro de la zona marina de la Bahía de Banderas, así como en la ZFMT concesionada de la empresa AUN NO HAN empezado, razón por la cual el presente reporte, solo se hace entrega para la notificación a la autoridad sobre el estatus que guarda el proceso de inicio y las condiciones actuales a los efectos financieros y turísticos a la empresa promovente debido al COVID-19.

#### **TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **PROYECTO Estabilización de playa y protección de la ZFMT mediante estructuras rocosas en el frente de la playa Garza Blanca**, consiste en la **construcción de estructuras de protección en ZFMT y en Zona Federal Marina**, para la disipación de la energía del oleaje, el relleno y la captación de arena para la generación de una playa artificial más ancha, así como para establecer zonas de refugio para fauna. **Las principales actividades del proyecto son:**

- 1) Construcción de 5 rompeolas o estructuras de protección (EP), con un tapete anti-socavación en la base, un enrocamiento y una línea de elementos precolados con oquedades que sirven para robustecer los rompeolas y crear una zona de refugio para peces y otros organismos marinos;
- 2) Relleno de la playa con arena para ensanchar y mejorar la playa y recorrer la línea cero entre aproximadamente 12 y 15 m con talud 10:1 (H:V). Esta arena será extraída de un banco cercano al sitio, explotada mediante bombas sumergibles traga-sólidos y bombeada a través de tubería flexible hasta tres zonas denominadas Playas A, B y C.
- 3) Construcción de un dueto subterráneo para dirigir el escurrimiento pluvial proveniente del arroyo Palo María para desembocar en el mar, atravesando el relleno de arena en la Playa A, pero sin erosionarla;
- 4) Un muelle de madera al Suroeste de la costa para poder caminar y tener una vista panorámica del sitio, la elevación de dicho muelle será de 3 m sobre el nivel medio del mar;
- 5) Islotes hechos con esculturas que tendrán el objetivo de ayudar con la disipación de la energía del oleaje parcialmente y de ser sitios para practicar snorkel en días de oleaje bajo; y finalmente
- 6) Acomodo de rocas en ciertas partes de la playa para generar áreas de playa amplia y áreas con rocas parcialmente cubiertas con arena que den un aspecto natural y que permitan el aprovechamiento de la playa. El proyecto se realizará en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, promovido por el [REDACTED] Gerente Administrativo y Apoderado Legal de **Promotora Arena Blanca S.A de C.V.**, en su carácter de promovente del **PROYECTO** y de acuerdo con las actividades señaladas en el **CONSIDERANDO 12** de este Oficio Resolutivo, en el **Capítulo II de la MIA-P**, así como en el documento de respuesta a la **Solicitud de aclaración, rectificación y ampliación de información** a la MIA-P.

R: El presente proyecto y acciones de obras descritas de los incisos 1 al 6 arriba mencionados, aun no tienen fecha prevista para dar su inicio. Debido a la situación actual y sobre los efectos financieros y turísticos debido al COVID-19, se ha tomado la decisión de postergar los inicios de las obras.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de 24 meses para la preparación del sitio y construcción y de una vigencia de 50 años para la operación; el plazo empezará a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o

compensación establecidas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, presentando el trámite COFEMER con homoclave SEMARNAT-04-008, con una anticipación de **30 días hábiles** previos a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

R: Se da por enterado. Es la razón del presente trámite, buscar la ampliación del término o plazo en la vigencia del mismo debido a que por razones de la pandemia mundial y l abaja de turismo, se suspendieron todas las obras.

**TERCERO.** - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta DELEGACIÓN FEDERAL de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta DELEGACIÓN FEDERAL de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA** respectiva.

R: Se da por enterado. A la fecha no se han empezado obras ni construcciones de acuerdo a lo autorizado dentro de la **MIA**.

**CUARTO.** – El **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DELEGACIÓN FEDERAL de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción 11 y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

R: Se da por enterado. A la fecha no hay intención de desistirse del proyecto.

**QUINTO.** – El **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DELEGACIÓN FEDERAL de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta DELEGACIÓN FEDERAL de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

R: Se da por enterado, a la fecha no se presentan modificaciones.

**SEXTO.** - De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo, del **REIA**, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización no constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos concesiones o licencias, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las mismas, como es el caso de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros y lo correspondiente a la Zona Naval Militar, Secretaría de Marina Armada de México.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

R: Se da por enterado. A la fecha ya se tiene el permiso de la Secretaría de Marina Armada de México, misma que también se le esta dando notificación del presente reporte, así como las definiciones tomadas por asuntos del COVID-19.

**SÉPTIMO.** -De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del **REIA** y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, el **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, en el documento en respuesta a la Solicitud de aclaración, rectificación y ampliación de información de la MIA-P, a los planos y anexos incluidos en ambos documentos, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes: **CONDICIONANTES**:

La PROMOVENTE deberá:

**1.-** Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del Sistema Ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

R: Se da por enterado.

**2.-** Actualizar y presentar ante esta DELEGACIÓN FEDERAL de SEMARNAT y ante PROFEPA, en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, los siguientes documentos: 01 Manual de Procedimientos en Materia de Impacto Ambiental; 02 Programa de Vigilancia Ambiental; 03 Programa de Monitoreo Ambiental; considerando para ello los cambios sustanciales suscitados en el **PROYECTO**, en la evaluación de impactos y en las medidas de mitigación propuestas a partir de la **Solicitud de aclaración, rectificación y ampliación de información de la MIA-P**, ya que están estructurados en relación a la propuesta "AA" originalmente planteada en la **MIA-P**, y no conforme a las obras establecidas en la propuesta "EE", que es la que se autoriza ejecutar de forma condicionada mediante el presente Oficio Resolutivo. Los mencionados documentos deberán permitir dar un seguimiento eficiente al cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con

énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el **CONSIDERANDO 16** del presente oficio, de forma tal que se permita que, durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberán incluir los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**; asimismo, deberán especificarse las actividades realizadas para la ejecución de cada medida, costos involucrados y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán incluyendo, un Diagrama tipo Gantt actualizado o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de ejecución de las medidas.

La **PROMOVENTE** será responsable de que la calidad de la información presentada en los informes a los que hace referencia el **TÉRMINO OCTAVO**, que deriven de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental y del Programa de Monitoreo Ambiental, permitan a la PROFEPA en el estado de Jalisco evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente oficio resolutivo; cabe señalar que dichos informes deberán presentarse durante todas las etapas del **PROYECTO**.

**R: Dichos programas fueron entregados junto al reporte. Se anexa copia con sellos de recibido por parte de la SEMARNAT y la PROFEPA**

**3.-** Adicionalmente, el **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar a la PROFEPA y a la SEMARNAT, junto con la actualización de los documentos descritos en la **CONDICIONANTE 2**, los siguientes programas, que habrá de instrumentar para el desarrollo del **PROYECTO**:

- Programa de educación ambiental permanente para los residentes y visitantes mediante capacitación directa de empleados y para la sensibilización de los usuarios del proyecto, por medio de difusión de información por carteles, pláticas y señalética.

**R: Dicho programa fue entregado junto al reporte. Se anexa copia con sellos de recibido por parte de la SEMARNAT y la PROFEPA**

**4.-** Deberán atenderse puntualmente las "Recomendaciones y procedimientos de seguridad" manifestados en la **MIA-P**, y en el **CONSIDERANDO 12** de este Oficio Resolutivo:

- Los trabajos de colocación de rocas, solo se deberán realizar con oleaje menor a 0.3 m, si se realizan entre junio y octubre se deberán monitorear los pronósticos de tormentas y huracanes, si se trabaja entre octubre y marzo se deberán revisar los avisos de entrada de frentes fríos, cuando exista un aviso de entrada de frente frío o tormenta se deberán detener los trabajos 24 horas antes del día de entrada de dicho temporal, será necesario obedecer los boletines meteorológicos emitidos por la capitania de puerto local.
- En caso de pronosticarse oleaje fuerte, cerrarse el puerto o de la amenaza de una tormenta extraordinaria, las embarcaciones de apoyo serán resguardadas en la marina de resguardo más cercana y permanecerán hasta que las condiciones mejoren.
- Los trabajos de mantenimiento a la maquinaria deberán ser realizados lejos del área de maniobras en la costa para evitar derrames de hidrocarburos; las operaciones en embarcaciones de apoyo serán realizadas en el puerto de abrigo correspondiente.
- De existir un derrame de hidrocarburos el procedimiento a seguir es:
  - Interrumpir las operaciones.
  - Colocar en la zona donde se encuentre el fluido derramado los flotadores absorbentes que se tendrán a bordo de las embarcaciones y en la costa.

**R: Se da por enterado. Al momento de iniciar las obras será considerado.**

**5.-** Para la etapa de operación, se establecerá un área de protección local del ecosistema acuático, para lo cual se deberá delimitar un área buffer mediante una serie de boyas ancladas por lo menos a 15 m de distancia por detrás de los rompeolas, dentro de la cual quedará estrictamente prohibido cualquier tipo de pesca.

**R: Se da por enterado. Al momento de iniciar las obras será considerado.**

6.- El **PROMOVENTE** deberá mantener vigilancia sobre el área de protección local del ecosistema acuático delimitada, comunicando el establecimiento de dicha área de protección e impidiendo la entrada de pescadores a la misma. Para ello, deberá contar con un plan de atención para evitar estas situaciones, y para actuar en caso de que se observe a pescadores trasgrediendo los límites de la zona de protección.

R: Se da por enterado. Al momento de iniciar las obras será considerado.

7.- El **PROMOVENTE** deberá hacer un monitoreo anual de las especies de fauna acuática que sean encontradas dentro del área de protección local del ecosistema acuático, llevando un registro para medir y evaluar el grado de conservación y protección del ecosistema, identificando la presencia de aquellas especies que funjan como indicadoras de la integridad del ecosistema. Los resultados de este monitoreo deberán ser anexados a los informes referidos en el **TÉRMINO OCTAVO** de este Oficio Resolutivo.

R: Se da por enterado. Al momento de terminadas las obras se iniciará este monitoreo.

8.- El **PROMOVENTE** deberá instalar señalética en el acceso público a la playa, así como en el acceso a través de sus instalaciones en la cual se informe sobre la Capacidad de Carga Efectiva (CCE) calculada y definida en el documento de respuesta a la **Solicitud de aclaración, rectificación y ampliación de información de la MIA-P**; y deberá mantener vigilancia permanente sobre el número de visitantes a la playa, procurando que no se exceda la CCE para no comprometer la integridad funcional del ecosistema. La CCE se estableció en un máximo de 1,737 personas/día en la Playa Garza Blanca, y de 271 personas/día en la Zona de Refugio Silvestre y Zona de Reubicación de Roca. Para ello, el **PROMOVENTE** deberá establecer mecanismos para poder regular el sobrecupo de la playa en caso de que llegara a presentarse y deberá llevar una bitácora donde registre las fechas y los periodos en que el número de visitantes a la playa superen la CCE, debiéndolo reportar en los informes periódicos descritos en el **TÉRMINO OCTAVO** de este Oficio Resolutivo, junto con las medidas adoptadas para no exceder la capacidad de carga.

R: Se da por enterado. Al momento de terminadas las obras se iniciará el mecanismo de control.

9.- Cuando el **PROMOVENTE** tenga previsto re-bombear arenas del Banco Marino después de periodos de oleaje extraordinario, deberá colocar las cortinas que eviten la dispersión de los sedimentos finos, así como deberá también aplicar invariablemente las medidas preventivas manifestadas para esta actividad. Cuando se realice un rebombeo de arena, el **PROMOVENTE** deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal de **SEMARNAT** en Jalisco, con copia a la **PROFEPA**, dentro de los 15 días después de haber realizado dicha actividad, reportando el volumen de arenas depositado en la playa es restitución de la arena erosionada, indicando las áreas en las que se depositó la arena, así como evidenciando con material fotográfico y/o audiovisual, el proceso de rebombeo.

R: Se da por enterado. Al momento de iniciar las obras será reportado.

**10.- Queda prohibido a la PROMOVENTE:**

- Depositar y abandonar en el mar y en la línea de costa materiales producto de las obras y/o actividades preparación del sitio, construcción y operación del proyecto. Así como verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuos contaminantes y/o tóxicos que puede alterar las condicionantes de naturales de los cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
- Que la canalización y dragado, pueda interrumpir flujo o provocar el desvío del agua que ponga en riesgo la dinámica e integridad ecológica, de los humedales costeros cercanos al sitio

R: Se da por enterado. Al momento de iniciar las obras será considerado.

**OCTAVO. – El PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar durante la etapa de preparación y construcción del **PROYECTO**, un informe de avances y cumplimiento, con una periodicidad semestral, en original para esta **DELEGACIÓN FEDERAL** de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, y con copia a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente

resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. A partir del inicio de la operación del **PROYECTO**, la periodicidad de los informes de cumplimiento será anual. Dichos informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos para su presentación.

R: Se hace entrega del presente reporte que cubre 3 reportes semestrales. Debido al no inicio de las obras actualmente y a su incierto inicio en fecha futura, se entrega el mismo para cumplimiento de la entrega de los programas solicitados y mantener a la autoridad al tanto de la situación del proyecto y afectaciones turísticas al destino por el COVID-19.

**NOVENO.** – El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta DELEGACIÓN FEDERAL y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

R: Se da por enterado. Al momento de iniciar las obras se avisará.

**DÉCIMO.** - La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

R: Se da por enterado.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización y operación de las actividades del **PROYECTO**.

El **PROMOVENTE**, será el responsable ante la DELEGACIÓN FEDERAL de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **PROYECTO**. Por tal motivo, el **PROMOVENTE** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

R: Se da por enterado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** – El **PROMOVENTE** deberá mantener en el domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, copias respectivas del expediente de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **PROMOVENTE**, dentro del Bahía Banderas., deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

R: Se tienen en el domicilio copias de los documentos.

**DÉCIMO TERCERO.** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

R: Se da por enterado.

**DÉCIMO CUARTO.** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental.

R: Se da por enterado.

**DÉCIMO QUINTO.** La DELEGACIÓN FEDERAL de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a [REDACTED] Gerente Administrativo y Apoderado Legal de **Promotora Arena Blanca S.A de C.V.**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la **LFPA**.

R: Se da por enterado.

**DÉCIMO SEXTO.** Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco.

R: Se da por enterado